

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 009-2024-GM-MPC

Cajamarca, 18 de enero de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
VISTOS:

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 2023097803, INFORME N° 1036-2023-MPC-GIP-SGEI; INFORME N° 153-2023-MPC-SGEI-CO-RGZC este último cuyo asunto es "INFORME DE COSTO - BENEFICIO DE VIABILIDAD, para el PROCESO DE CONCILIACION"; Informe N° 004-2024-PPM-MPC, de fecha 17 de enero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el CONSORCIO VOLCAN suscribieron el Contrato N° 090-2022-MPC, al amparo de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria y: el Decreto Supremo N° 344-2018-EF- para el SERVICIO DE SUPERVISION DE LA OBRA: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERIO COCHAPAMPA C.P. PORCON ALTO, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA**".

Que, mediante INVITACION a conciliación de fecha 12 de diciembre de 2023, la Representante Común del CONSORCIO VOLCAN SRA BREMILDA MEJIA ESTELA, comunica llevar un procedimiento conciliatorio respecto del SERVICIO DE SUPERVISION DE LA OBRA: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERIO COCHAPAMPA C.P. PORCON ALTO, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA**".

Que, mediante documentos del visto, el Procurador Público Municipal solicita se expida Resolución Autoritativa, con el objeto de que se pueda tener facultades literales para CONCILIAR, en la Audiencia de Conciliación promovida por el **CONSORCIO CAJAMARCA**, a través de su representante legal; responsable para la ejecución de la Obra: "**CREACION DE ESPACIOS PUBLICOS EN EL PARQUE SANTA ROSA SECTOR 19 – NUEVO CAJAMARCA DEL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**"; respecto a cálculos de costo beneficio, puntos en controversia especificadas según el **INFORME N° 153-2023-MPC-SGEI-CO-RGZC**, siempre en defensa de los intereses de la entidad edil.

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

Que, con fecha 12 de diciembre de 2023 mediante **INFORME N° 1036-2023-MPC-GIP-SGEI se nos remitió el INFORME N° 153-2023-MPC-SGEI-CO-RGZC**, con el asunto "INFORME DE COSTO BENEFICIO", de acuerdo a lo siguiente:

[...]

OBJETIVO

El objetivo primordial es que La Entidad puede conciliar con la empresa ejecutora la controversia surgida durante la etapa de resolución de contrato, con el fin de poder evitar el proceso arbitral y se priorice la ejecución y culminación del contrato, por ello es importante la conciliación entre las partes, ya que esto constituye un mecanismo para la solución del conflicto, el cual sea honrado por las mismas y ayude a restaurar la relación, con lo cual se puede evitar un costo mayor desfavorable a la Entidad, por lo que a través de la conciliación se pueda asegurar la

realización del análisis costo-beneficio y la emisión de la resolución administrativa debidamente motivada.

ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO DE LA CONCILIACIÓN

El análisis de costo-beneficio es de suma importancia y trascendental en esta conciliación, ya que este análisis servirá para evaluar el costo-beneficio en tiempo y poder evitar gastos de recursos del proceso arbitral, es por eso que se plantea resolver la controversia a través de la conciliación y evitar un innecesario proceso arbitral con sus respectivos costos, resolver la controversia mediante la conciliación nos permitirá hacer un uso adecuado y eficiente de los fondos públicos para aspectos de mayor trascendencia e impacto social, por lo que en esta etapa se contemplará el Costo – Beneficio basados en la DIRECTIVA N° 021-2016-OSCE/CD, del mismo modo establecer los puntos de controversia, lo cual se detalla a continuación

CALCULO DE COSTO – BENEFICIO:

Gastos Arbitrales								
Concepto	Cuantía	%	Regla	Monto Máximo S/	IGV	Costo I/IGV	Plazo en Meses	Total
Honorario Arbitro Único	De S/ 1,800,001.00 a S/ 3,600,000.00	0.54	S/20,400 + 0.54% sobre la cantidad que excede de S/ 1,800,000.00	S/ 30,156.00	S/ 5,428.08	S/ 35,584.08	6	S/ 32,568.48
Honorarios del Tribunal Arbitral	De S/ 1,800,001.00 a S/ 3,600,000.00	1.09	S/42,606+1.09% sobre la cantidad que excede de S/ 1,800,000.00	S/ 62,253.00	S/ 11,205.54	S/ 73,458.54	6	S/ 440,751.24
Costos Administrativos de Secretaria Arbitral	De S/ 1,800,001.00 a S/ 3,600,000.00	0.3	S/ 11,679.00 + 0.30% sobre la cantidad que excede de S/ 1,800,000.00	S/ 17,071.00	S/ 3,072.78	S/ 20,143.78	6	S/ 120,862.68
								S/ 594,182.40

Como se observa los costos de un proceso arbitral, son muy altos, ya que solo se está considerando una línea de tiempo de 6 meses, ya que por lo general se puede demorar hasta un año, lo cual resultaría Perjudicial para la Entidad, más aún si se tiene la estadística negativa de los resultados obtenidos por la Entidades del Estado en los Arbitrajes.

ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO, CONSIDERANDO LA CONVENIENCIA DE RESOLVER LA CONTROVERSIA A TRAVÉS DE LA CONCILIACIÓN, EN LA INSTANCIA MÁS TEMPRANA POSIBLE:

Por lo que esta área al realizar el análisis del beneficio a la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación y no ir a un proceso arbitral, nos resultaría más ágil y económico, ya que se ahorraría los gastos arbitrales y los gastos de reconocimiento de mayores gastos generales variables, el pago de facturas, el pago por contraprestaciones, indemnizaciones, intereses moratorios y de más intereses que el laudo arbitral generen.

Por lo que un proceso conciliatorio en promedio tiene una duración de 15 a 30 días calendarios, periodo de tiempo más corto comparado con cualquier proceso arbitral.

PUNTOS CONTROVERTIDOS:

1. De la Carta N° 001-2023-MPC-GI-CRO:

El Comité de Recepción de Obra de la MPC, el día de hoy viernes 24/02/2023 verificando que la obra no se encuentra concluida y además se evidencia que todavía se esta realizando trabajos, siendo las partidas faltantes las siguientes:

- En algunos módulos de las Unidades Básicas de Saneamiento (UBS), falta la colocación de las ventanas como malla de mosquetero.
- En algunos módulos de las Unidades Básicas de Saneamiento (UBS), falta colocar algunas puertas contra placadas.
- En algunos módulos de las Unidades Básicas de Saneamiento (UBS), falta la instalación de inodoros, lavatorios y duchas.

- Se evidencia que en algunos módulos de las Unidades Básicas de Saneamiento (UBS), todavía se encuentran realizando trabajos de tarrajeo.
 - Falta colocar grava, tubería perforada y rellenar en algunas zanjas de infiltración.
 - Falta colocar algunas tapas de concreto en la caja de lodos, cajas distribuidoras de caudales para zanjas de infiltración.
 - Falta un pase aéreo (la tubería se encuentra a la intemperie).
 - Se evidencia que en algunas conexiones domiciliarias faltan instalar tubería de agua potable y rellenar la zanja, entre otras.
2. De la Carta N° 001-2023-MPC-GI-CRO:
- La Entidad se RATIFICA en los cálculos realizados notificados al Contratista, por no encontrar documentados sustentatorios en el descargo realizado presentado con Carta N° 035-2023-CV/SO ingresada el 17-11-2023 indicando en la referencia (presentado dentro los plazos de ley), documentos probatorios que puedan justificar las penalidades a las que se hizo acreedor el Contratista Supervisor por la mala prestación del Servicios de Consultoría Contratado, INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, **que puede llevar a una Resolución de Contrato**, previa opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad Contratante.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 1.- Se concluye, que de acuerdo a lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y de acuerdo a lo establecido en el Contrato N° 090-2022-MPC, la Entidad pueda conciliar con la empresa supervisora en la Etapa de conciliación por discrepancias o controversias surgidas de la Recepción de la obra, numeral referente a la conciliación por persistir las discrepancias entre las partes.
- 2.- Se concluye que el acto de conciliación está basado en que el proyecto tenga funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos instalados en caso corresponda, evidenciando que hubo un adecuado control por parte de la supervisión ya que es el único responsable de velar por la correcta ejecución técnica y administrativa de la obra y de la correcta ejecución de la misma, de corresponder que se hayan realizado los deductivos correspondientes de partidas no ejecutadas de ser el caso..
- 3.- Se recomienda adoptar las acciones establecidas en la normativa vigente al presente contrato y poder establecer un convenio por el cual las partes puedan determinar y someter sus diferencias a un procedimiento conciliador y poder mejorar las relaciones entre la ENTIDAD y el CONSORCIO VOLCAN., a fin de poder esclarecer las controversias surgidas en el etapa de recepción de la obra.

Que, en estricta observancia de lo que preceptúa el Decreto Supremo N.º 344-2018, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el art. 224:

Que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 224 Conciliación del Decreto Supremo 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece:
"224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.

Que, de acuerdo al artículo 18 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se indica que: **"La Procuraduría Pública es el órgano de defensa jurídica, encargado de la ejecución de todas las acciones que conlleven a garantizar los intereses y derechos de la municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado. Se ubica en el mayor nivel jerárquico organizacional"**.

Que, de acuerdo al artículo 19 del ROF, se regula las funciones de la Procuraduría Pública, señalando lo siguiente:

- a) *Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a la normativa vigente.*
- b) *Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.*
- c) *Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado.*
- d) *Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado.*
- e) *Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo con la normativa vigente.*
- f) *Emitir informes al Alcalde proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado.*
- g) *Delegar representación a favor de los/as abogados/as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento.*
- h) **Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por la normativa. Para dichos efectos es necesario la autorización del Alcalde, previo informe del Procurador Público. (Negrita y subrayado es nuestro)**

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del art. 33 del **Decreto Legislativo N° 1326, esta prescribe, FUNCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS/AS PROCURADORES/AS PÚBLICOS, Artículo 33.- Funciones de los/as procuradores/as públicos** Son funciones de los/as procuradores/as públicos: numeral 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.

Que, mediante Informe N° 004-2024-PPM-MPC, de fecha 17 de enero de 2024, el Procurador Público, Abg. Henry Eduardo Silva Trujillo, solicita al Gerente Municipal, Ing. Wilder Max Narro Martos, la emisión de una nueva Resolución respecto a la Conciliación Extrajudicial iniciada por el CONSORCIO VOLCAN del SERVICIO DE SUPERVISION DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERIO COCHAPAMPA C.P. PORCON ALTO, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"**; puesto que, **por error se ha subido en el Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad - SGD, el Proyecto de Resolución Autoritativa que no corresponde**, sin embargo en el Informe N° 0114-2023-PPM-MPC, tiene adjunto el proyecto de resolución autoritativa correcto pero en formato pdf. Es por ello que al haberse emitido la Resolución de Gerencia Municipal N° 001-2024-GM-MPC, de fecha 04 de enero de 2024, que no corresponde a la conciliación peticionada, debe emitirse nueva Resolución para la conciliación con el CONSORCIO VOLCAN, debiendo dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 001-2024-GM-MPC, de fecha 04 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia Municipal N° 001-2024-GM-MPC, de

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

fecha 04 de enero de 2024, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, al **ABG. HENRY EDUARDO SILVA TRUJILLO**, en calidad de Procurador Público, para que asista en forma individual a realizar los trámites necesarios ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN "CUMBEMAYO"**, y promover así una conciliación con el **CONSORCIO VOLCAN.**, a través de su Representante común, responsable del **SERVICIO DE SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERIO COCHAPAMPA C.P. PORCON ALTO, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"**, según el **INFORME N° 153-2023-MPC-SGEI-CO-RGZC**; precisando que, de ser conveniente para los intereses de nuestra Municipalidad, se encuentra **AUTORIZADO** para **CONCILIAR**, de conformidad a los informes técnicos correspondientes, dando cuenta al titular del pliego en forma inmediata del resultado de dicha diligencia.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Gerencia Municipal

Ing. Wilder Max Narro Martos
Gerente

Distribución:

- Alcaldía.
- Procuraduría Pública.
- Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Gerencia de Infraestructura Pública.
- Oficina de Tecnologías de la Información.
- Archivo.

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe